



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria**

FECHA	Villavicencio, Febrero 01 de 2012.
HORA	Desde las 02:00 p.m. hasta las 03:20 p.m.
LUGAR	Sala de Juntas de la Rectoría.
ASISTENTES	CAROLINA GUZMÁN RUIZ, Delegada de la Ministra de Educación Nacional, quien preside de manera virtual (Elluminate). CRISTÓBAL LUGO LÓPEZ, Representante de los Profesores. LUIS FERNANDO DUQUE ORTIZ, Representante de los Estudiantes. CHARLES ROBIN AROSA CARRERA, Representante de la Directiva Académica. LUIS ERNESTO REY MONTENEGRO, Representante del Sector Productivo (vía telefónica). JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO, Representante de los Exrectores (vía telefónica). OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Rector. HERNANDO PARRA CUBEROS, Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Llamado a lista y verificación del quórum.**
- 2. Proyecto de Resolución Superior.**
 - 2.1** Por la cual se aprueba respuesta a la Acción de Tutela N° 50 002 3187 001-2012 00028 00 del 26 de Enero de 2012.

INICIO DE LA SESIÓN

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Preside la reunión la Doctora Carolina Guzmán Ruiz, Delegada de la Ministra de Educación Nacional, utilizando para su participación la aplicación para el desarrollo de video-llamadas, Elluminate.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 003

01/Febrero/012

Pág. 2 de 10

El Representante del Sector Productivo y el Representante de los Exrectores participan de manera telefónica (celular).

La Presidente de la sesión constata la participación no presencial del Representante del Sector Productivo y del Representante de los Exrectores, quienes intervienen en la sesión vía telefónica (celular), pudiendo ellos sesionar, deliberar y decidir mediante comunicación simultánea, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 del Acuerdo Superior N° 001 de 2008.

Seguidamente el Secretario General verifica e informa que existe el quórum necesario para sesionar, deliberar y decidir, razón por la cual se procede a dar inicio a la sesión.

La Presidente de la sesión pregunta por qué se debe aprobar la respuesta a la Acción de Tutela que se va a considerar por medio de una Resolución Superior y no sencillamente por medio de una comunicación.

El Secretario General explica que el Consejo Superior Universitario manifiesta sus decisiones por medio de actos administrativos que se denominan acuerdos o resoluciones, según lo estipula el artículo 99 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad), el cual reza, así:

“ARTÍCULO 99°. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos del Consejo Superior Universitario, son:

***ACUERDOS SUPERIORES.** Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter permanente y hacen referencia a la organización de la Universidad, a su funcionamiento, a sus reglamentos y a sus objetivos, los cuales requieren dos debates.*

***RESOLUCIONES SUPERIORES.** Son actos administrativos que contienen decisiones con carácter transitorio, que afectan temporalmente a la Universidad, los cuales requieren un sólo debate; y aquéllos por medio de los cuales se designan servidores públicos por períodos.”*

Agrega que con base en lo anterior, el tema en cuestión requiere de un solo debate y lo que se decida al respecto, se hace conocer por medio de una resolución superior.

Inmediatamente, la Presidente de la sesión somete a la consideración de los Consejeros el orden del día.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 003

01/Febrero/012

Pág. 3 de 10

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba por unanimidad el orden del día.

2. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SUPERIOR.

**2.1 POR LA CUAL SE APRUEBA RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA N° 50
002 3187 001-2012 00028 00 DEL 26 DE ENERO DE 2012.**

La Presidente de la sesión solicita que se explique el motivo por el cual se instauró una Acción de Tutela contra el Consejo Superior Universitario.

El Secretario General explica que el señor Fredy Alexander Saavedra Reina, egresado de la Universidad de los Llanos, interpuso una Acción de Tutela contra el Consejo Superior Universitario, en la que solicita que se suspenda la convocatoria para la elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, la cual fue promovida mediante la Resolución Rectoral N° 022 de 2012. Expresa que el accionante alega la necesidad de suspender la convocatoria, porque según él se están violando ciertos derechos fundamentales como el de igualdad, libertad, equidad y participación, al estipular el Estatuto General Universitario, en el ordinal 4 del artículo 20, que para ser elegido Representante de los Egresados del Consejo Superior Universitario se requiere “Haber pertenecido a un Órgano Colegiado de la Universidad, en calidad de Representante o Delegado de los Egresados, por un período mínimo de dos años”.

El Secretario General precisa que el señor Fredy Alexander Saavedra Reina en la Acción de Tutela alega que este requisito viola los derechos fundamentales mencionados anteriormente, al no permitir que todos los egresados participen como candidatos a la elección de Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario.

Continúa diciendo que lo más importante de la respuesta elaborada por la Asesora Jurídica Externa de la Universidad de los Llanos, Doctora Paula Andrea Murillo Parra, ante la Acción de Tutela en cuestión, es lo siguiente:

Se debe tener en cuenta que tanto el Estatuto General de la Universidad de los Llanos (Acuerdo Superior N° 004 de 2009) como la convocatoria que hizo el señor Rector a los egresados de la Universidad para elegir su representante ante el Consejo Superior Universitario (Resolución Rectoral N° 022 de 2012) son actos administrativos investidos de la presunción de legalidad y de obligatorio cumplimiento (artículo 66 del Código



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 003

01/Febrero/012

Pág. 4 de 10

Contencioso Administrativo), razón por la cual, mientras estos actos no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción contenciosa-administrativa y cumpliendo este trámite según el procedimiento judicial establecido por el ordenamiento legal, es decir, mediante la acción de nulidad o contenciosa objetiva, o en su defecto revocados, modificados, sustituidos o derogados por la misma administración, en este caso de la Universidad, tienen que mantenerse dichos actos vigentes, en razón de las características enunciadas al inicio de este comentario.

Agrega que la petición que hace el tutelante, en cuanto a la suspensión de la convocatoria para la elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario (Resolución Rectoral N° 022 de 2012) no es viable jurídicamente, por las siguientes razones:

- La Resolución Rectoral N° 022 de 2012, por medio de la cual se convoca a los egresados a elegir su representante ante el Consejo Superior Universitario, es un acto administrativo de carácter general, impersonal, abstracto y de trámite o preparatorio y, por lo tanto, según lo estipula el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo “no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución”, hasta que no se produzca el acto definitivo, en este caso, el acto de la declaratoria de la elección, el cual si es demandable en acción de nulidad electoral y no en acción contenciosa objetiva, como lo disponen los artículos 223 y siguientes y en especial el artículo 229 del Código Contencioso Administrativo.
- Ni la Resolución Rectoral N° 022 de 2012 ni el ordinal 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior N° 004 del 2009, vulneran derecho fundamental alguno y, por ende, los que alega el tutelante, o sea, igualdad, libertad, equidad y participación.
- La acción de tutela no es la vía judicial o el mecanismo procesal adecuado para atacar o inaplicar actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto como lo es el Estatuto General de la Universidad.
- La procedibilidad correcta de la acción, por tratarse de un acto general, como es el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, es la aplicación de la acción pública de nulidad (artículo 84 del Código Contencioso Administrativo), con la cual es viable solicitar la suspensión provisional del acto, según lo estipula el artículo 152 del Código Contencioso Administrativo y, por ende, la eficacia del acto impugnado, o sea sus efectos jurídicos.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 003

01/Febrero/012

Pág. 5 de 10

Posteriormente, el Secretario General explica por qué no se violan los derechos fundamentales que alega el tutelante de igualdad, libertad, participación y equidad, así:

- En cuanto al derecho fundamental de la igualdad, hay que tener en cuenta que se predica entre iguales, lo que implica que este derecho fundamental se vulneraría si a un egresado con un período mínimo de dos años de haber pertenecido a un órgano colegiado de la Universidad, en calidad de representante o delegado de los egresados, se le permite inscribir como candidato en el proceso electoral en el que se va a elegir al Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, mientras que a otro con el mismo cumplimiento de requisitos, o sea un período mínimo de dos años en un cuerpo colegiado de la Universidad, en calidad de representante o delegado, no se le permite inscribir.

Por lo tanto, este derecho no se cumple cuando un individuo con las mismas condiciones particulares de hecho o de derecho que otro, no se le otorga el mismo tratamiento.

- En relación con el derecho fundamental de la participación, hay que tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia, la ley y los reglamentos regulan el ejercicio de este derecho de acuerdo al cargo, corporación u órgano al que aspire ocupar o pertenecer la persona que quiere ser elegida. El ejercicio de este derecho no se supedita al simple querer del ciudadano, sino dentro de los requisitos que señale el marco legal del caso.

Por lo tanto, se pueden señalar conocimientos determinados, trayectoria, experiencia, configurándose así un determinado perfil.

- En lo que tiene que ver con el derecho fundamental de la libertad, el tutelante no expresa o fundamenta las razones de hecho o de derecho por las cuales se le vulnera este derecho, pero se puede asegurar que en el ejercicio de esta elección no se desconoce ninguna de las modalidades con que se ejerce el mismo, como son los de libertad de prensa, libertad de cultos, libertad de conciencia, libertad de escoger profesión u oficio, libertad de expresión, etc.
- En cuanto a la equidad, no es un derecho fundamental, sino un principio general de derecho.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 003

01/Febrero/012

Pág. 6 de 10

El Secretario General continúa señalando que, por lo tanto, no es factible aseverar que al peticionario, con la aplicación del Estatuto General de la Universidad (ordinal 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009) y la Resolución Rectoral N° 022 de 2012, con la cual se convoca a los egresados a participar en la elección de Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, se le esté conculcando derecho fundamental alguno, porque las anteriores normas son actos que no contienen derechos de carácter particular y concreto. Insiste que las citadas normas son actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, es decir, bajo la naturaleza jurídica exigida para esta clase de actos por el Código Contencioso Administrativo.

La Presidente de la sesión pregunta cuántos Órganos Colegiados existen actualmente en la Universidad, a lo cual el Secretario General responde manifestando que, entre otros, existen 32 Comités de Programa, 5 Consejos de Facultad, un Consejo Académico, un Consejo Superior Universitario y un Consejo Electoral, y agrega que salvo en el Consejo Académico, en los demás puede haber un Representante de los Egresados.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que “actualmente los egresados en los Cuerpos Colegiados como en los Comités de Programa, son elegidos por el señor Rector y el Decano. Cuestionamientos como la tutela que aquí se analiza afectan esta elección, teniendo en cuenta que las personas que cumplen con los requisitos son las únicas que pueden aspirar a la Representación de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario y matemáticamente tan sólo el 1% de los 9.000 egresados de la Universidad aproximadamente, pueden participar como candidatos en la elección”.

El señor Rector, a petición de la Presidente de la sesión, explica que la Resolución Rectoral por la cual se da inicio a la convocatoria para la elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario en el caso aquí tratado (Resolución Rectoral N° 022 de 2012), es un proceso netamente rectoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006 (Estatuto Electoral), el cual reza así: “...el Rector, mediante acto administrativo, procederá a convocar las correspondientes elecciones”.

El Representante de los Profesores expresa que debido a este proceso electoral, han aparecido varias reclamaciones que dictaminan que la Universidad no está tramitando un proceso electoral democrático, lo cual no es cierto. Explica que hay que tener en claro que el Estatuto General vigente de la Universidad se aprobó el 03 de Julio de 2009 y que inmediatamente se inició un proceso electoral de egresados, lo que obligó a incluir en dicho Estatuto un párrafo transitorio en el artículo 20, a fin de suspender la aplicación del



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 003

01/Febrero/012

Pág. 7 de 10

ordinal 4 aquí en discusión hasta el 01 de Enero de 2010, el cual corresponde al requisito “Haber pertenecido a un órgano colegiado de la Universidad, en calidad de representante o delegado de los egresados, por un período mínimo de dos años”. Agrega que este párrafo significó que en el año 2009 cualquier egresado, haciendo valer únicamente esa condición, podría participar en dicha convocatoria.

Precisa que en el citado año 2009, sólo habían dos representantes de los egresados ante dos Comités de Programa, ya que no les interesaba dicha representación, debido a que no existían estímulos para participar y hacer carrera en el estamento y únicamente su ejercicio se reducía a hacer aportes curriculares ante su respectivo programa; sin embargo, esta situación ha venido cambiando desde que entró en vigencia el actual Estatuto General de la Universidad, razón por la cual expresa que a partir del año 2012 se continuará fortaleciendo el estamento de los egresados, al intensificarse la participación de sus miembros, pudiendo promover entonces su actividad con miras a aspirar a ser Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario.

Enfatiza que, por lo tanto, la Universidad de los Llanos tomó la iniciativa de configurar una articulación que permita estimular la participación de los egresados. Añade que si la Universidad no hubiera hecho esto, no existiría hoy tanta representación de los egresados ante los distintos Comités.

Concluye que todo este proceso planeado, permite al egresado llegar a representar sus estamentos ante el Consejo Superior Universitario, con pleno conocimiento de su problemática y expectativas.

Con base en lo anterior, expresa que los egresados que hoy en día hacen este tipo de reclamaciones, como es el caso del tutelante que se está tratando, sencillamente se encuentran con la convocatoria y creen que tienen la estructura política para poder participar, pero se ven impedidos con un requisito que no les permite participar en ella, requisito que se ha incluido para que coincida con los intereses académicos de la Universidad. Seguidamente manifiesta que él personalmente le dijo al accionante que lo que debe hacer ahora, es comenzar como Representante de los Egresados ante el Consejo de Facultad y aportar desde las bases, para después poder aspirar a la Representación ante el Consejo Superior Universitario.

De la misma manera, comenta que la Representación de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario es una dignidad y no todo el mundo reúne las cualidades necesarias para ejercerla.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 003

01/Febrero/012

Pág. 8 de 10

El Representante de la Directiva Académica expresa que aparte de la discusión que pueda existir sobre el Acuerdo Superior N° 004 de 2006 (Estatuto Electoral), este Consejo se debe concentrar en tramitar una respuesta ante dicha tutela y cualquier discusión sobre el mencionado Estatuto o alguna reforma al Estatuto General de la Universidad se deben generar en otro escenario que permita realizar un debate al respecto.

La Presidente de la sesión se muestra de acuerdo con el planteamiento expuesto por el Representante de la Directiva Académica. Seguidamente el Secretario General da lectura al proyecto de Resolución Superior por la cual se aprueba dar respuesta a la Acción de Tutela N° 50 002 3187 001-2012 00028 00 del 26 de Enero de 2012.

La Presidente de la sesión sugiere reemplazar la palabra “analizado” por la palabra “realizado” en el considerando de la Resolución leída por el Secretario General, propuesta con la cual se muestran de acuerdo los demás Consejeros.

Los Representantes de los Exrectores y del Sector Productivo se ausentan algunos minutos, debido a que se interrumpió la llamada telefónica que les permitía participar en la sesión.

El Representante de los Estudiantes lee una parte del texto de la Acción de Tutela que se trata, la cual la considera importante. Expresa que corresponde al numeral 4 de los Hechos correspondientes a la Acción de Tutela, así:

“El mencionado artículo (refiriéndose al artículo 20 del Estatuto General de la Universidad) es excluyente para todos los profesionales egresados, siendo solo participativo para unos pocos y volviéndose un fortín político para los políticos de turno, excluyendo a la mayoría y favoreciendo a una minoría.”

Continúa diciendo, que le parece “importante que se menciona en la tutela un gran punto, que es falla en el actual Estatuto General de la Universidad de los Llanos, donde se habla de los principios y de cómo se contradice la normatividad del articulado con los principios prioritarios que establece el mismo Estatuto General y estos se pueden apreciar en el numeral 5 del artículo 7 de dicho Estatuto”, el cual dice así, en cuanto a la Equidad:

“El carácter de la Universidad es democrático y plural, ello implica que, no restringe los derechos, libertades y oportunidades; además se caracteriza porque no hace distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, de género, credo o raza; está abierta a quienes, en igualdad de oportunidades,



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 003

01/Febrero/012

Pág. 9 de 10

demuestren tener la competencia y pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia académica.”

Agrega que “no se están respetando estos principios; no estoy de acuerdo como se le está dando respuesta a la tutela en la proyección que elaboró la abogada externa de la Universidad de los Llanos, en donde se opone a todas y cada una de las pretensiones de la tutela, por considerar que no proceden por esta vía; considero que es el momento de darle una solución a la situación de las elecciones de los egresados y algo similar ocurre en el tema del Representante del Sector Productivo”.

Observa que “debe existir un respeto correspondiente a este tema, como lo dice la Ley 30 de 1992, la autonomía va hasta un punto en el cual no se viole la carta fundamental, la cual es la Constitución Política. El derecho a elegir y ser elegido se está vulnerando. El actual Estatuto General Universitario tiene muchos vacíos y muchos inconvenientes y, por ende, es indispensable que no se continúe con elecciones injustas como es este caso de las elecciones del Representante de los Egresados ante en el Consejo Superior Universitario; por lo tanto, debe haber un cambio normativo agendado lo más pronto posible para tratar en este Cuerpo Colegiado”.

El Representante de los Exrectores manifiesta no estar de acuerdo con la innumerable cantidad de requisitos que a las distintas representaciones ante el Consejo Superior Universitario, el Estatuto General de la Universidad actual colocó. Afirma que tales restricciones indudablemente limitan la participación de los miembros de los diferentes estamentos. Agrega que esto es evidente en el caso de los egresados aquí hoy analizado. Resalta que la ley 30 de 1992 (Estatuto de la Educación Superior) no señala ni exige ninguno los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad, razón por la cual no comparte el planteamiento que esgrime la Abogada Externa de la Universidad en la respuesta de la tutela en cuestión.

La Presidente de la sesión somete a consideración de los Consejeros la aprobación del proyecto de Resolución Superior, por la cual se aprueba respuesta a la Acción de Tutela N° 50 002 3187 001-2012 00028 00 del 26 de Enero de 2012, contra el Consejo Superior Universitario.

El Representante de los Profesores sugiere, si es posible, que el Ministerio de Educación Nacional realice una capacitación para que el Representante de los Estudiantes ante este Cuerpo Colegiado comprenda la importancia de la agregación de asociaciones de los egresados al interior de la Universidad para el proceso de acreditación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 003-2012
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 003

01/Febrero/012

Pág. 10 de 10

El Representante de los Estudiantes manifiesta que “es una burla para mi lo mencionado anteriormente por el Representante de los Profesores, o sea, el hecho que afirme que yo necesito una capacitación y rechazo dicha afirmación como también exijo respeto e invito a no hacer este tipo de comentarios”.

Agrega el Representante de los Profesores que no es una falta de respeto la sugerencia hecha por él anteriormente.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se presenta respuesta a la Acción de Tutela N° 50 002 3187 001-2012 00028 00 del 26 de Enero de 2012 contra el Consejo Superior Universitario”, con cuatro (4) votos a favor por parte de la Presidenta de la sesión Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante de la Directiva Académica, el Representante de los Profesores y el Representante del Sector Productivo, una (1) abstención de voto por parte del Representante de los Exrectores y un (1) voto negativo por parte del Representante de los Estudiantes.

Finaliza la sesión siendo las 3:20 p.m.

CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Aprobada en sesión ordinaria N° 004 de 2012, siendo Presidente y Secretario

NATALIA RUIZ RODGERS
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario